República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Ibagué, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ORLANDO ROZO DUARTE
Demandado:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Radicación:	73001-33-33-009-2019-00042-00
Hora de inicio:	09:00 AM

En Ibagué, Departamento del Tolima a los Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), en cumplimiento de lo dispuesto en auto con fecha del 09 de febrero de 2021, habiendo sido convocadas las partes e intervinientes por la Secretaría, dentro del proceso con radicado No. 73001-33-33-009-2019-00042-00, por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por ORLANDO ROZO DUARTE en contra de LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, la suscrita Juez Ad-hoc, del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué, en asocio con su secretaria, se constituye en AUDIENCIA INICIAL, que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la declara abierta, haciendo la advertencia que se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams meeting, utilizada actualmente por la Rama Judicial, para llevar a cabo las diligencias virtuales, a causa de la pandemia COVID 19, razón por la cual será grabada para constancia de la realización de la misma.

Hechas las advertencias anteriores se concede el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, numero del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: ORLANDO ROZO DUARTE

APODERADO: COMPARECE el doctor ÁNGEL ANTONIO PALACIOS GARCÍA identificado con C.C. No. 93.236.220 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 175.458 del C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA: NACIÓN – RAMA JUDICIAL

APODERADO: COMPARECE la doctora NANCY OLINDA GASTELBONO DE LA VEGA identificada con C.C. No. 22.422.992 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 21.369 de del C. S. la J.

AUTO: Conforme a los memoriales poderes allegados a través del correo electrónico del Juzgado, se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado sustituto al doctor ÁNGEL ANTONIO PALACIOS GARCÍA identificado con C.C. No. 93.236.220 de Ibagué y con Tarjeta Profesional No. 175.458 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante. Igualmente se reconoce personería para actuar a la doctora NANCY OLINDA GASTELBONO DE LA VEGA identificada con C.C. No. 22.422.992 de Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 21.369 de del C. S. la J., como apoderada principal de la parte demandada.

INASISTENCIA: Se deja constancia de la inasistencia del Delegado del Ministerio Público.

SANEAMIENTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, procede el Despacho a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye: sin observaciones.

La presente decisión fue notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: De conformidad con la contestación de la demanda, observa el Despacho que no se propusieron excepciones previas. La presente decisión fue notificada en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se indaga a las partes sobe los hechos que estén de acuerdo, los cuales no son objeto de litigio.

De acuerdo a lo manifestado por las partes el Despacho procede a fijar el litigio de la siguiente manera:

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

El problema jurídico a resolver consiste entonces en determinar: si el señor ORLANDO ROZO DUARTE tiene derecho a que la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, RECONOZCA y PAGUE desde el 01 de enero de 2013 hasta la fecha de la sentencia y en adelante, la BONIFICACIÓN JUDICIAL establecida en el decreto 383 del 06 de marzo de 2013 como factor salarial y prestacional con incidencia en la prima de servicios, prima de productividad, vacaciones, prima de vacaciones, prima de navidad, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías, bonificación por servicios prestados y demás emolumentos prestacionales que por Constitución y por Ley le corresponda a los servidores públicos de la Rama Judicial, así como la reliquidación, inclusión en nómina y pago de todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas hasta la ocurrencia de su pago, teniendo como base de la liquidación la bonificación judicial pagada mensualmente y la bonificación por servicios prestados, es decir, la totalidad del salario percibido, sin ningún tipo de deducción.

Dicho de otra forma, se establecerá si el acto administrativo acusado, contenido en el oficio DESAJIBO18 – 821 del 09 de marzo de 2018, así como la nulidad del acto ficto o presunto ante la no respuesta del recurso de apelación interpuesto contra el oficio anterior.

Esta decisión queda notificada en estrados.

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, este Despacho manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo demandado, sino sólo frente a su contenido económico, para lo cual se concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la entidad demandada, a fin que, si a bien lo tiene, presente formula de conciliación que ofrece a la parte actora, indicando que no existe animo conciliatorio y aporta el acta del comité de conciliación de la entidad que representa.

Ante lo cual la señora juez declaro cerrada la audiencia de conciliación intentada en esta etapa procesal.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

MEDIDAS CAUTELARES: La parte demandante no solicitó medidas cautelares, por lo tanto el Despacho no hace pronunciamiento alguno.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda obran en cuaderno principal del expediente digital.

Parte demandada

En la contestación de la demanda no se hace solicitud de prueba alguna y tampoco se allegó con la contestación de demanda el expediente administrativo.

De oficio

Por ser pertinente y útil al proceso, se **ORDENA POR SECRETARÍA**, **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a fin que remita a este proceso, certificación donde se indique vinculación, ingresos laborales anuales y mensuales del demandante y el régimen aplicable

Este oficio se remitirá al correo electrónico erianoc@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la apoderada demandada a fin que se gestione la obtención de la prueba decretada de oficio.

LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

Una vez allegadas las pruebas, se incorporarán y correrá traslado a las partes de las mismas, y en el mismo auto se correrá traslado para alegar.

Se deja constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta diligencia.

Como quiera que la misma se realizó de manera virtual, el acta se suscribiré únicamente por la juez ad hoc y de la grabación se adjuntará copia al proceso digital. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:27 a.m.

EMA ISABEL ESCOBAR SALAS

Juez ad-hoc